

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo con Garantía Real, recepcionado el día 11 de marzo de la presente anualidad. Se deja constancia que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 por la Presidencia de la República y el C. S.J., interregno dentro del cual se han resuelto 59 acciones constitucionales, 18 incidentes de desacato, solicitudes de terminación de procesos, autos de seguir adelante ejecución, liquidaciones de crédito y medidas cautelares que contaban con prelación en el término, y que fueron levantados con antelación. Santiago de Cali, 21 de julio de 2020. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1355  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00349-00  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit: 860.034.313-7 a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.542.807, se advierte las siguientes falencias;

- La parte actora debe aclarar su pretensión segunda, como quiera que no indica sobre qué capital debe liquidarse el interés remuneratorio pretendido.
- Así mismo los intereses moratorios pretendidos, deben ajustarse a lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999. En consecuencia, esta instancia;

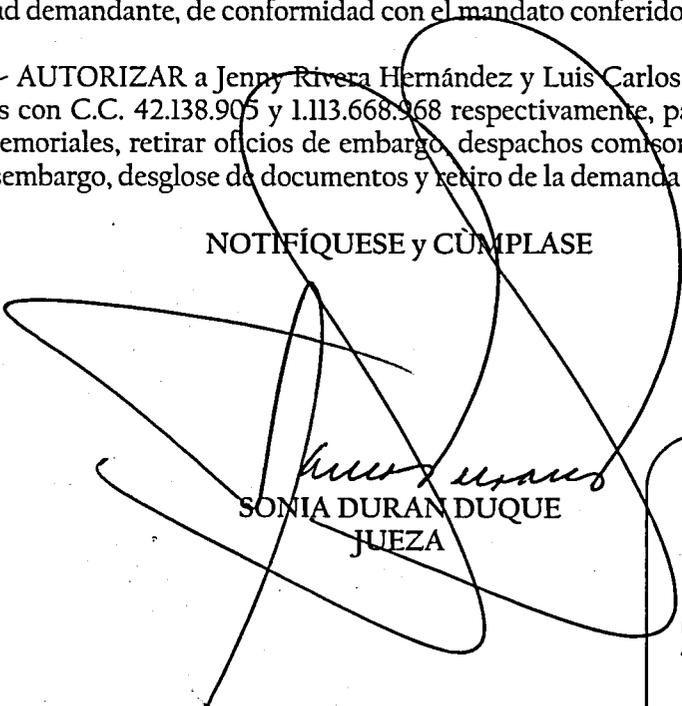
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit: 860.034.313-7 a través de apoderado judicial, contra la señora SANDRA INES GRAJALES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.542.807, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Héctor Ceballos Vivas con C.C. No. 94.321.084 y T.P. 313908 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el mandato conferido.

TERCERO.- AUTORIZAR a Jenny Rivera Hernández y Luis Carlos Quintero Marulanda, identificados con C.C. 42.138.905 y 1.113.668.968 respectivamente, para revisar el proceso, presentar memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, oficio de desembargo, desglose de documentos y retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 67 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 2.3. JUL 2020  
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA